REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL SEGUIDO POR BANCO DAVIVIENDA CONTRA ALVARO DE JESUS ARIZA PRADO.

Rad.No.: 47-001-31-53-002-2022- 00069-00

ASUNTO

Procede está agencia judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos se advierte que los títulos valores aportados con la demanda reúnen los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, así como los postulados de los artículos 82, 84 y 422 del C.G del P.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria a favor de BANCO DAVIVIENDA en contra del demandado ALVARO DE JESUS ARIZA PRADO por las siguientes sumas de dineros:

1. Por el concepto del saldo insoluto de la obligación consistente en el pagare Nº 05711116500068252 la suma de CINCUENTA Y CUATROS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHOS PESOS CON UN CENTAVO ($54.168.648,01)

2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto, desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga el efectivo el pago sin que sobre pase el máximo legal permitido.

3. Por las cuotas vencidas (20) y no pagadas desde el 06 de septiembre la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($5.280.159,44).

4. Por concepto de intereses moratorios, sobre las cuotas relacionadas en la pretensión anterior y convenidos a la tasa de

22.69%, hasta cuando se haga el pago sin exceder el máximo legal permitido.

5. Por concepto de intereses de plazo y remuneratorio sobrados a la tasa de 15.13% efectivo anual de las cuotas en mora los cuales ascienden a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($9.757.814,45)

6. Por el concepto de saldo insoluto de la obligación consistentes en la obligación contenida en el pagare Nº 05711116200148172 por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($63.756.470,14)

7. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto convenido a la tasa de 24.82% desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago sin que sobre pase el máximo legal permitido.

8. Por las cuotas vencidas (29) y no pagadas desde el 28 de marzo de 2018 la obligación aquí contenida, las cuales equivalen a la suma de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS ($26.582.206,03)

9. Por concepto de intereses moratorios, sobre las cuotas relacionadas en la pretensión anterior y convenidos a la tasa de 24.82%, hasta cuando se haga el pago sin exceder el máximo legal permitido.

10. Por concepto de intereses de plazo y remuneratorio cobrados a la tasa de 15.13% efectivo anual de las cuotas en mora los cuales ascienden a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVO ($42.748.585,51)

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia al ejecutado en la forma prevista en el numeral 8 de la ley 2213 de 2022 en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán como lo establece el primero de los respectivos preceptos, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: PAGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de esta providencia, de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y secuestro del siguiente inmueble hipotecario identificado con el folio de matrícula N° 080-96323.

LIBRESE comunicación al Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta, esta decisión.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. VIVIAN ADRIANA PALACIOS LOPEZ como apoderada de la parte demandante, identificada con cedula de ciudadanía. 32.221.222 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 185.581 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

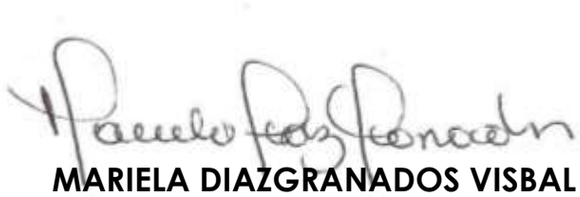

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Por estado No. ____de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 13 de septiembre de 2022.

Secretaria,_____.